

DR 29 124

Buenas noches, con esta sintonía comienza la primera Revista de Derecho de este curso 1986-87. Revista de Derecho es un programa de la Facultad de Derecho de la UNED, la Universidad a distancia, y con este programa intentamos acercar los temas jurídicos a los estudiantes y a todas aquellas personas que se interesan por el derecho. Cada semana trataremos las materias de un curso de la carrera.

Hoy le toca a segundo curso, así es que hablaremos de Derecho Político, Civil, Penal, Canónico y Economía Política. La semana que viene tocaremos tercer curso de la carrera, luego cuarto y así sucesivamente. Cada semana contaremos aquí en Revista de Derecho con la participación de catedráticos y profesores de la UNED y también profesores invitados de otras universidades.

A través de entrevistas, diálogos, charlas y coloquios intentaremos ofrecer temas de actualidad y también aclarar aquellas partes del programa de las asignaturas que son más complicadas o más nuevas. Una novedad en el programa, por fin este curso tenemos ya la programación de todo el año, es decir que a partir de ahora podréis saber con antelación lo que se va a tratar en cada revista de derecho y quién es el profesor que interviene. Esto os viene muy bien para seleccionar previamente lo que queréis escuchar o por si os interesa grabarlo en caseta.

¿Y dónde podéis consultar esta programación? Pues muy sencillo, en la guía de los medios audiovisuales, un librito azul que ya debe estar en todos los centros asociados y que podéis recoger gratuitamente donde estéis matriculados. Bien, una vez hecha la presentación vamos a ocuparnos de los temas que vamos a tratar. En primer lugar, dentro de un momento estará con nosotros el penalista Alfonso Serrano Gómez para hablarnos de las reformas del Código Penal en los últimos años.

Hacia las 8 y 29 hablaremos del derecho constitucional español de los últimos 100 años, contaremos para ello con la presencia del Catedrático de Derecho Político Antonio Torres del Moral. Después hablaremos de la Constitución Española y los derechos civiles. Lo hará el profesor de Derecho Civil Luis Martínez Vázquez de Castro hacia las 9 menos cuarto de la noche.

A partir de las 9, Economía Política. El profesor Alejandro Conde nos explicará cuál es el objeto de conocimiento y la metodología de la Economía Política. Y unos minutos antes de las 9 y cuarto, Fundamentos Canónicos de la Teoría del Poder a cargo del profesor José Antonio Souto, Catedrático de Derecho Canónico en la UNED.

Entramos ya en materia. Comenzamos con Derecho Penal. Este es el primer contacto del Departamento de Derecho Penal con sus alumnos de segundo curso.

Buenas tardes, profesor Alfonso Serrano Gómez. Buenas tardes. ¿Qué novedades presenta el departamento de cara al curso 86-87? En realidad no hay modificaciones importantes, quizá la única es que tal vez cambiemos el sistema de examen simplemente porque esperamos que

este año en primer curso de Derecho Penal haya entre 3.500 y 4.000 alumnos y solamente somos los profesores para atenderles a todos.

Por esta razón, todavía no está decidido, lo comunicáramos por supuesto con la suficiente antelación y también a los tutores el cambio del sistema de exámenes que fuera un poco más sencillo para corregir nosotros y por supuesto que no mermara los conocimientos que el alumno debe tener o que se le exigen para superar la materia. Por lo demás, no hay realmente ninguna reforma importante. Pues si le parece, profesor Alfonso Serrano, vamos a centrarnos un poco en el tema que estaba previsto para hoy, que es sobre las reformas de los últimos años del Código Penal, ¿no es así? Efectivamente, el tema que vamos a tratar son las últimas reformas de que ha sido objeto el Código Penal.

Nos referiremos por supuesto a las reformas de la parte general que son lo que van a estudiar ustedes en Derecho Penal 1. Estamos esperando desde hace un siglo ya un nuevo Código Penal que en definitiva no llega. Hay una propuesta de octubre del año 1983 del Ministerio de Justicia que todavía va muy lenta y un proyecto de Código Penal que hubo en el año 1980 quedó sin efecto como consecuencia del cambio de legislatura. Las reformas más importantes que se han producido en Derecho Penal parte general son las que tienen objeto como consecuencia de la ley de 25 de junio del año 1983.

En realidad las reformas son importantes. Vamos a hacer una referencia muy breve porque a estas alturas ustedes todavía estarán estudiando los primeros temas de Derecho Penal. Tiene interés, por ejemplo, en esta reforma la que se hace en el párrafo primero del artículo primero del Código Penal, donde se dice que son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.

Se acaba así con toda una polémica existente en el contenido anterior de este párrafo primero que hacía referencia a las acciones y omisiones voluntarias. El término voluntariedad ha desaparecido con lo cual se equiparan por tanto las acciones y omisiones tanto dolosas como culposas, es decir, los delitos dolosos como verán en su momento y también aquellos que dan lugar a delitos de imprudencia. Si entendemos ahora por delito la conducta típicamente antijurídica, culpable y punible, se pueden encontrar estos elementos en el párrafo primero de este artículo, aunque puede haber dificultades para analizar la antijurisdicción y culpabilidad.

Por ejemplo, el término conducta equivale a comportamiento humano se recoge en las acciones y omisiones a que hace referencia este párrafo primero. La culpabilidad se desprende de las acciones y omisiones dolosas o culposas, como dice el párrafo primero. La tipicidad, antijurisdicción y punibilidad se desprenden de la última parte donde se dice penadas por la ley.

Por primera vez se regula de forma concreta en nuestro código penal el tema del error. Si por dolo entendemos la conciencia y voluntad de cometer un delito, en caso de faltar ese elemento intelectual no existe el dolo. El error excluye el dolo, es decir, el error supone la ausencia de dolo.

El error es una actitud positiva ante el derecho, pues el sujeto no ignora, ya que tiene conocimiento, aunque estos son equivocados y se producen en la fase de formación de la voluntad. A través de su conciencia, error, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, es concepto equivocado o juicio falso. La ignorancia, por el contrario, es una actitud negativa ante el derecho, pues se trata de una falta de conocimiento.

Ignorar, según dicho diccionario, es la falta de cultura, ciencia o noticias. No me extendiendo más ni en este tema ni en otros, sino simplemente hacer una referencia de lo más importante. Pasamos ahora a ver el tema de la enajenación mental, donde ha habido algunas reformas importantes, sobre todo en materia de las medidas a aplicar a los enajenados.

Dice el último párrafo del número primero del artículo octavo, que cuando el tribunal sentenciador lo estime procedente, a la vista de los informes de los facultativos que asistan al enajenado y del resultado de las demás actuaciones que ordene, podrá sustituir el internamiento desde un principio o durante el tratamiento por alguna o alguna de las medidas siguientes. Primera, sumisión al tratamiento ambulatorio. Esta medida es importante porque hasta antes de la reforma era difícil realmente poder conseguirlo.

En segundo lugar, privación del permiso de conducción de la facultad de obtener durante el tratamiento o por el plazo que se señale. En tercer lugar, la privación de la licencia autorización administrativa para la tenencia de armas o de la facultad de obtenerla, con la intervención de las mismas durante el tratamiento o por el plazo que se señale. Por último, presentación mensual o quincenal ante el juzgado o tribunal competente del enajenado o de la persona legal o jurídicamente tenga la obligación de la guarda o custodia.

Dentro de estos temas relacionados con la enajenación mental y el trastorno mental transitorio, quizá a ustedes les interese cómo ve la jurisprudencia y también la legislación el tema de la drogadicción, es decir de los drogadictos, tema que tanta importancia tiene en los momentos actuales desde el terreno criminológico por el aumento considerable que tenemos de este problema en nuestro país y por supuesto también a nivel mundial. La situación que producen los estupefacientes a efectos penales hay que considerarlos en la misma línea que la embriaguez, es decir que ha de ser plena y fortuita para que sea eximente, porque en estos casos anula por completo la inteligencia y voluntad. Si es plena y fortuita pero no anula esas facultades, estaremos ante la eximente incompleta, es decir, ante la atenuante primera del artículo 9º.

Cuando sea voluntario o negligente estaríamos en la atenuante genérica de embriaguez, con las posibilidades recogidas anteriormente de los beneficios de la pena cuando fuera estimada como muy cualificada. Puede jugarse con la atenuante directamente o bien con la eximente que resulta excepcional. Aunque en el tema de estupefacientes resulta necesario tomar toda serie de precauciones, ya que en materia de prueba será imposible en muchos casos poder demostrar la situación del sujeto en el momento de cometer los hechos, lo cierto es que a veces es demostrable, incluso se ha apreciado la eximente incompleta del trastorno mental

transitorio en casos de síndrome de abstinencia, cosa que hasta hace muy poco tiempo no se admitía en ningún caso.

En esta línea se mantienen de admitir como atenuante el síndrome de abstinencia la sentencia de 23 de abril del año 1982 y 16 de marzo de 1985. En el tema de menor edad se ha hecho también una modificación con respecto a los menores de 16 años cuando pasan a mayor de esa edad y han cometido las infracciones anteriormente y estuvieran bajo los tribunales tutelares de menores. El tema de la minoría de edad penal del que quizá nos ocupemos más ampliamente en la próxima charla debido a que en la propuesta de anteproyecto de nuevo código penal al que hemos hecho referencia en su artículo 22.3 pretende elevar la mayoría de edad penal a los 18 años, ustedes saben que ahora la mayoría de edad penal es a los 16 años, hasta el día que se cumplen los 16 años los hechos que pueden ser constitutivos de una infracción penal entienden de ellos los tribunales tutelares de menores, por el contrario a partir de haber cumplido los 16 años es la jurisdicción ordinaria la que se ocupa de estos temas, pero repito que quizá sobre esto volvamos más adelante en la próxima charla por el interés que tiene y los problemas que plantea precisamente el pretender elevar la edad penal de 16 a 18 años, el criterio no es malo pero es necesario hacer otra serie de modificaciones antes de elevar la edad sobre todo en el procedimiento y en las medidas a aplicar a los menores porque que duda cabe que cuando los jóvenes aunque no hayan cumplido 16 años pongan en peligro con sus infracciones penales la pacífica convivencia social necesariamente el estado ha de intervenir a través de normas penales o de normas de tipo tutorial es decir de protección sobre estos menores para evitar precisamente este peligro, en el tema de la reincidencia ha habido también modificaciones importantes ustedes saben que la reincidencia lleva consigo una agravación de la pena es decir hoy después de estar muy mejorada en cuanto a la gravedad que llevaba consigo la reincidencia en otros tiempos que podía elevar la pena en uno o dos grados figura como una agravante genérica yo no soy partidario de que exista una agravante de reincidencia por la sencilla razón de que el recaer en el delito es decir la recidiva no supone una mayor peligro una mayor culpabilidad no hay quien poner más pena porque se vuelva a caer en el delito otra cosa es que se pueda aplicar una medida de seguridad hay reincidentes que efectivamente pueden ser peligrosos y se les puede aplicar una medida de las recogidas en la ley de peligrosidad social ley con la que no estoy de acuerdo y que en definitiva debía de ser derogada habrá que esperar a la aparición de un nuevo código penal quizá todavía bastante lejano por lo menos a dos o tres años donde se recogen ya una serie de medidas de seguridad que se podrían aplicar a los reincidentes han sido muchas las reformas que se han llevado a cabo en el año 1983 por ejemplo se regula también el tema de la responsabilidad de las personas jurídicas ustedes saben que en principio sólo la persona individual es responsable de un delito no obstante también en algunos supuestos cabe la posibilidad de que las personas jurídicas es decir sus representantes en determinados casos sean responsables de una infracción penal así se recoge ahora en el artículo 15 bis del código penal que ustedes estudiarán en su momento sin embargo este artículo es demasiado amplio confuso y reiterativo en alguno de sus conceptos por lo que se hace preciso una regulación más concreta que permita contemplar todos los supuestos de actuación en nombre de otro y prescindir de

las referencias parciales que se hacen en el código penal en otros casos concretos otro tema que tiene interés es el tema de la regla para determinación de la pena donde se regula ya de modo más concreto la aplicación cuando exista agravante o atenuante concreta y desaparece la regla sexta donde podría elevarse la pena en grado en algunos supuestos especial interés tiene también por ejemplo que ha desaparecido de forma definitiva la referencia a la pena de muerte en el código penal por supuesto que la pena de muerte había quedado abolida con la constitución de diciembre del año 1978 pero al legislador se le había olvidado que desapareciera el término muerte del código penal que repito ha desaparecido interés tiene también el artículo 69 bis que se introduce donde se regula el delito continuado esta era una figura iniciada por la jurisprudencia a finales del siglo pasado y como ustedes ven se tarda casi un siglo en regular un precepto o una idea que en el campo de la política criminal era necesaria en el año 1870 y tantos había ya 1876 hay ya una sentencia en materia de delito continuado y vemos que hasta 1983 no se regula con lo cual a veces el legislador tarda un siglo en regular preceptos que debieron ser lo mucho antes pues hasta aquí el tiempo de derecho penal muchas gracias profesor serrano por haber acudido a nuestro programa y de vista de derecho entramos en el tiempo que corresponde a la asignatura de derecho político segundo y con nosotros está el director de este departamento el profesor antonio torres del moral buenas tardes profesor torres que novedades hay para este curso que comienza en derecho no muchas la principal es que el programa se altera parcialmente solo un poco y queda de la siguiente manera es los seis primeros temas son de derecho constitucional histórico no 12 como bien año pasado sino sólo 6 aunque el contenido es el mismo y los 30 temas siguientes es de derecho constitucional vigente y entonces la preparación de la asignatura puede hacerse en los temas de derecho constitucional histórico por un libro que aparece dentro de 10 12 o 15 días que se titula constitucionalismo histórico español y que se ajusta al programa y el resto de la asignatura pues lo mismo que el año pasado por los volúmenes de principios de derecho constitucional español